

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO MMXXIV MES VIII

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35
NÚMERO (63) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 89

Decreto mediante el cual se **CREA** el nuevo **GABINETE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO**, de la Gobernación del estado Anzoátegui

DECRETO N° 90

Decreto mediante el cual se **DESIGNAN** a los Ciudadanos y Ciudadanas que en ella se mencionan como Jefes y Jefas de los Gabinetes Sectoriales de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, que en ella se especifica.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 09 DE AGOSTO DE 2024

DECRETO N°: 89



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a la Constitución del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la administración pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui: crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 92 de la Constitución del Estado Anzoátegui, Título IV, del Poder Público Estadal, en las disposiciones fundamentales, se define la Procuraduría General del estado Anzoátegui como uno de los órganos con

Que en el artículo 148 de la Constitución del Estado Anzoátegui, Capítulo IV, sección segunda, se establece que la organización, competencia y funcionamiento de la Procuraduría General del estado Anzoátegui se desarrollará según su Ley.

CONSIDERANDO:

Que en la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui se establecen las competencias, forma de organización y funcionamiento de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, estableciéndose como el máximo órgano de representación jurídica del estado y asesor del Poder Ejecutivo Estadal en lo atinente a la defensa de los órganos y bienes patrimoniales del estado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 11 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, proferida por la Contraloría General de la República, dictada mediante Resolución 01-00-000-225 en fecha 20/08/2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 20/08/2007, la Oficina de Atención Ciudadana estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica, además de formar parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y, por ende, no debería formar parte de la administración activa.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto de creación de la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Anzoátegui, esta se encuentra adscrita a la Secretaría General de Gobierno y, funge como staff de la Gobernación del estado; con respecto a los órganos y entes de la administración activa, su función viene dada como consultor y apoyo jurídico.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto de creación de la Dirección de Comunicación e Información de la Gobernación del estado Anzoátegui, esta se encuentra adscrita al Despacho del Gobernador.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea un nuevo Gabinete Sectorial de la Gobernación del estado Anzoátegui, el cual será: **Gabinete de Innovación y Desarrollo.**

ARTÍCULO 2. Los Gabinetes Sectoriales estarán bajo la responsabilidad de un Jefe o Jefa de Gabinete, designado o designada por el Gobernador del estado Anzoátegui, y durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado por períodos iguales y consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 3. El Gabinete Social tendrá una nueva denominación, la cual será **Gabinete de Salud Pública y Atención Social.**

ARTÍCULO 4. El Gabinete de Cultura, Turismo y Comunicación tendrá una nueva denominación, la cual será **Gabinete de Cultura y Turismo.**

ARTÍCULO 5. Los Gabinetes Sectoriales quedan en definitiva, integrados por sectores de la siguiente manera:

1.-GABINETE DE SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL

- * Dirección de Atención y Protección Social.
- * Instituto Anzoatiguense de la Salud (SALUDANZ)
- * Instituto de la Mujer e Igualdad de Género (IEMA)
- * Instituto de Deportes y Actividad Física del estado Anzoátegui
- * Instituto Autónomo de la Secretaría de los Pueblos Indígenas del estado Anzoátegui (IASPI)

2.-GABINETE PRODUCTIVO (ECONÓMICO):

- *Corporación de Minas del Estado Anzoátegui, C.A. (CORPOMINAS)
- *Sociedad de Garantías Recíprocas del estado Anzoátegui, S.A (SGR.).
- *Corporación de Abastecimiento del estado Anzoátegui (CREANZA)
- *Corporación Avícola del Estado Anzoátegui. C.A, (CORPAVANZ)
- *Corporación de Criptoactivos del estado Anzoátegui, S.A.
- *Corporación Anzoatiguense de Hidrocarburos, S.A. (CAH)
- *EcoAnzoátegui, S.A.
- *ProAnzoátegui, S.A.

3.- GABINETE DE SERVICIOS:

- * Corporación de Vialidad e Infraestructura del estado Anzoátegui (COVINEA)
- * Secretaría de la Vivienda del estado Anzoátegui (SEVIGEA)
- * Empresa de Gestión Integral de Desechos Sólidos Anzoátegui, S.A. (EGIDSA)
- * Instituto Socialista del Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ)
- * Empresa de Propiedad Social EPS "Caupolicán Ovalles" (CAUPOCA)
- * Empresa de Propiedad Social EPS "Mi Patria Querida".
- * Vías de Anzoátegui, S.A. (VIANZ).

4.- GABINETE DE SEGURIDAD:

- * Policía Bolivariana del estado Anzoátegui (PBANZ)
- * Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED)
- * Dirección de Política Interior y Seguridad Ciudadana.

5.-GABINETE INTERNO:

- * Dirección de Administración
- * Dirección de Planificación y Desarrollo
- * Dirección de Presupuesto
- * Dirección de Talento Humano
- * Dirección de Bienes Públicos Estadales
- * Archivo General del Estado
- * Fundación de Atención a la Salud de la Gobernación del estado Anzoátegui (FASGANZ)
- * Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI).

6.-GABINETE DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL:

- * Dirección de Comunas.

7.-GABINETE DE CULTURA Y TURISMO

- * Instituto de Cultura del estado Anzoátegui (ICANZ)
- * Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR)

8.-GABINETE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO:

- * Dirección de Educación
- * Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui.
- * Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui
- *Dirección de Automatización, Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6. Se deja sin efecto el Decreto N°10 de fecha 16 de enero de 2023, publicado en Gaceta

Oficial del Estado Anzoátegui N° 03 Extraordinario de fecha 16 de enero de 2023, en todo aquello que colida con el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 8. La Secretaria General de Gobierno quedará encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 90



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53, todos de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la Administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Constitución del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la Administración Pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui. En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

CONSIDERANDO

Que es facultad del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, nombrar y retirar a los jefes o jefas de los Gabinetes Sectoriales, por la vía de Decretos.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFE DEL GABINETE DE SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL** al ciudadano **LUIS ROBERTO ROJAS GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **9.812.130**.

Artículo 2.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFE DEL GABINETE PRODUCTIVO (ECONÓMICO)** al ciudadano **JESÚS MARÍA FIGUERA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **13.475.317**.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 3.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como JEFA DEL GABINETE INTERNO a la Ciudadana ISOLINA DEL VALLE MILLAN CHARLES, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.880.851.

Artículo 4.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como JEFE DEL GABINETE DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL al ciudadano ÁNGEL SAMUEL GARCÍA GUERRA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 23.536.668.

Artículo 5.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como JEFA DEL GABINETE CULTURA Y TURISMO a la ciudadana DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 15.291.315.

Artículo 6.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como JEFE DEL GABINETE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO al ciudadano POWER DANIEL CANO SALCEDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 24.900.794.

Artículo 7.- Se ratifica a la ciudadana KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.363.050, como JEFA DEL GABINETE DE SERVICIOS; en igual sentido, se ratifica a al ciudadano POWER CANO NIETO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.992.194, como JEFE DEL GABINETE DE SEGURIDAD.

Artículo 8.- Quedando en definitiva conformados los Gabinetes Sectoriales de la manera siguiente:

Identificación del Jefe o Jefa de Gabinete		Gabinete Sectorial
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	
LUIS ROBERTO ROJAS GONZÁLEZ	V-9.812.130	SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL
JESÚS MARÍA FIGUERA GONZÁLEZ	V- 13.475.317	PRODUCTIVO (ECONÓMICO)
ISOLINA DEL VALLE MILLAN CHARLES	V-9.880.851	INTERNO
ÁNGEL SAMUEL GARCÍA GUERRA	V- 23.536.668	ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL Y
DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA	V- 15.291.315	CULTURA Y TURISMO Y
POWER DANIEL CANO SALCEDO	V- 24.900.794	INNOVACIÓN Y DESARROLLO Y
KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ	V-13.363.050	SERVICIOS
POWER CANO NIETO	V-11.992.194	SEGURIDAD

Artículo 9.- Los jefes o jefas de los gabinetes sectoriales, designados por el ciudadano Gobernador, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados por períodos iguales y consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 10.- Cada uno de los Jefes y Jefas de los Gabinetes Sectoriales designados mediante el

presente Decreto, como representantes de los órganos de consulta e instancias superiores de coordinación de la planificación de las políticas públicas, tienen como deberes generales en el ejercicio de dichas Jefaturas, los siguientes:

1. Conocer, deliberar y proponer directrices y soluciones en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estatal;
2. Asesorar al Gobernador del estado Anzoátegui;
3. Coordinar y ejecutar las decisiones y recomendaciones que el Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui les imparta;
4. Impulsar la eficiencia administrativa y la efectiva solución de los problemas del estado, producto de la cooperación entre los niveles del gobierno nacional, estatal, municipal y comunal.
5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Constitución del estado Anzoátegui; las Leyes de la República; las Leyes del estado Anzoátegui y; así mismo, las demás normas de rango sub-legal.

Artículo 11.- Hágase llegar a cada uno de los Jefes y Jefas de Gabinete designados mediante este Decreto, una copia del presente ejemplar, a los fines legales consiguientes.

Artículo 12. Se dejan sin efecto los siguientes Decretos: Decreto N° 01 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 01 Ordinario de fecha 05 de enero de 2023 y Decreto N° 60 de fecha 10 de mayo de 2023, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 49 Ordinario.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 14. La Secretaria General de Gobierno quedará encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCIANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado,
Anzoátegui

DECRETO N°: 89



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38 , así como en el artículo 53 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a la Constitución del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la administración pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO:

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui: crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 92 de la Constitución del Estado Anzoátegui, Título IV, del Poder Público Estatal, en las disposiciones fundamentales, se define la Procuraduría General del estado Anzoátegui como uno de los órganos con autonomía funcional que integran el Poder Público Estatal.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 148 de la Constitución del Estado Anzoátegui, Capítulo IV, sección segunda, se establece que la organización, competencia y funcionamiento de la Procuraduría General del estado Anzoátegui se desarrollará según su Ley.

CONSIDERANDO:

Que en la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui se establecen las competencias, forma de organización y funcionamiento de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, estableciéndose como el máximo órgano de representación jurídica del estado y asesor del Poder Ejecutivo Estatal en lo atinente a la defensa de los órganos y bienes patrimoniales del estado

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 11 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, proferida por la Contraloría General de la República, dictada mediante Resolución 01-00-000-225 en fecha 20/08/2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 20/08/2007, la Oficina de Atención Ciudadana estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica, además de formar parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y, por ende, no debería formar parte de la administración activa.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto de creación de la Consultoría Jurídica de la Gobernación del estado Anzoátegui, esta se encuentra adscrita a la Secretaría General de Gobierno y, funge como staff de la Gobernación del estado; con respecto a los órganos y entes de la administración activa, su función viene dada como consultor y apoyo jurídico.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto de creación de la Dirección de Comunicación e Información de la Gobernación del estado Anzoátegui, esta se encuentra adscrita al Despacho del Gobernador.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea un nuevo Gabinete Sectorial de la Gobernación del estado Anzoátegui, el cual será: **Gabinete de Innovación y Desarrollo.**

ARTÍCULO 2. Los Gabinetes Sectoriales estarán bajo la responsabilidad de un Jefe o Jefa de Gabinete, designado o designada por el Gobernador del estado Anzoátegui, y durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado por períodos iguales y consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 3. El Gabinete Social tendrá una nueva denominación, la cual será **Gabinete de Salud Pública y Atención Social.**

ARTÍCULO 4. El Gabinete de Cultura, Turismo y Comunicación tendrá una nueva denominación, la cual será **Gabinete de Cultura y Turismo.**

ARTÍCULO 5. Los Gabinetes Sectoriales quedan en definitiva, integrados por sectores de la siguiente manera:

1.-GABINETE DE SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL

- * Dirección de Atención y Protección Social.
- * Instituto Anzoatiguense de la Salud (SALUDANZ)
- * Instituto de la Mujer e Igualdad de Género (IEMA)
- * Instituto de Deportes y Actividad Física del estado Anzoátegui
- * Instituto Autónomo de la Secretaría de los Pueblos Indígenas del estado Anzoátegui (IASPI)

2.-GABINETE PRODUCTIVO (ECONÓMICO):

- *Corporación de Minas del Estado Anzoátegui, C.A. (CORPOMINAS)
- * Sociedad de Garantías Recíprocas del estado Anzoátegui, S.A (SGR.).
- * Corporación de Abastecimiento del estado Anzoátegui (CREANZA)
- *Corporación Avícola del Estado Anzoátegui. C.A, (CORPAVANZ)
- *Corporación de Criptoactivos del estado Anzoátegui, S.A.
- *Corporación Anzoatiguense de Hidrocarburos, S.A. (CAH)
- *EcoAnzoátegui, S.A.
- *ProAnzoátegui, S.A.

3.- GABINETE DE SERVICIOS:

- * Corporación de Vialidad e Infraestructura del estado Anzoátegui (COVINEA)
- * Secretaría de la Vivienda del estado Anzoátegui (SEVIGEA)
- * Empresa de Gestión Integral de Desechos Sólidos Anzoátegui, S.A. (EGIDSA)
- * Instituto Socialista del Transporte del estado Anzoátegui (INSOTRANZ)
- * Empresa de Propiedad Social EPS “Caupolicán Ovalles” (CAUPOCA)
- * Empresa de Propiedad Social EPS “Mi Patria Querida”.
- * Vías de Anzoátegui, S.A. (VIANZ).

4.- GABINETE DE SEGURIDAD:

- * Policía Bolivariana del estado Anzoátegui (PBANZ)
- * Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED)
- * Dirección de Política Interior y Seguridad Ciudadana.

5.-GABINETE INTERNO:

- * Dirección de Administración
- * Dirección de Planificación y Desarrollo
- * Dirección de Presupuesto
- * Dirección de Talento Humano
- * Dirección de Bienes Públicos Estadales
- * Archivo General del Estado
- * Fundación de Atención a la Salud de la Gobernación del estado Anzoátegui (FASGANZ)
- * Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI).

6.-GABINETE DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL:

- * Dirección de Comunas.

7.-GABINETE DE CULTURA Y TURISMO

- * Instituto de Cultura del estado Anzoátegui (ICANZ)
- * Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR)

8.-GABINETE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO:

- * Dirección de Educación
- * Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui.
- * Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui
- *Dirección de Automatización, Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6. Se deja sin efecto el Decreto N 10 de fecha 16 de enero de 2023, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 03 Extraordinario de fecha 16 de enero de 2023, en todo aquello que colida con el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 8. La Secretaria General de Gobierno quedará encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

Refrendado por



ING. KATIUSKA VICENTE THOMSI HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO N°: 90



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53, todos de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la Administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Constitución del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la Administración Pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui. En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

CONSIDERANDO

Que es facultad del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, nombrar y retirar a los jefes o jefas de los Gabinetes Sectoriales, por la vía de Decretos.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFE DEL GABINETE DE SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL** al ciudadano **LUIS ROBERTO ROJAS GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **9.812.130**.

Artículo 2.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFE DEL GABINETE PRODUCTIVO (ECONÓMICO)** al ciudadano **JESÚS MARÍA FIGUERA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **13.475.317**.

Artículo 3.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFA DEL GABINETE INTERNO** a la ciudadana **ISOLINA DEL VALLE MILLAN CHARLES**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **9.880.851**.

Artículo 4.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFE DEL GABINETE DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL** al ciudadano **ÁNGEL SAMUEL GARCÍA GUERRA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- **23.536.668**.

REVISADO
Comandante Jurídica
2024

Artículo 5.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFA DEL GABINETE CULTURA Y TUIRSMO** a la ciudadana **DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 15.291.315.

Artículo 6.- Se designa a partir del 09 de agosto de 2024, como **JEFE DEL GABINETE DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO** al ciudadano **POWER DANIEL CANO SALCEDO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 24.900.794.

Artículo 7.- Se ratifica a la ciudadana **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.363.050, como **JEFA DEL GABINETE DE SERVICIOS**; en igual sentido, se ratifica a al ciudadano **POWER CANO NIETO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.992.194, como **JEFE DEL GABINETE DE SEGURIDAD**.

Artículo 8.- Quedando en definitiva conformados los Gabinetes Sectoriales de la manera siguiente:

Identificación del Jefe o Jefa de Gabinete		Gabinete Sectorial
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	
LUIS ROBERTO ROJAS GONZÁLEZ	V-9.812.130	SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL
JESÚS MARÍA FIGUERA GONZÁLEZ	V- 13.475.317	PRODUCTIVO (ECONÓMICO)
ISOLINA DEL VALLE MILLAN CHARLES	V-9.880.851	INTERNO
ÁNGEL SAMUEL GARCÍA GUERRA	V- 23.536.668	ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL
DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA	V- 15.291.315	CULTURA Y TUIRSMO
POWER DANIEL CANO SALCEDO	V- 24.900.794	INNOVACIÓN Y DESARROLLO
KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ	V-13.363.050	SERVICIOS
POWER CANO NIETO	V-11.992.194	SEGURIDAD

Artículo 9.- Los jefes o jefas de los gabinetes sectoriales, designados por el ciudadano Gobernador, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados por períodos iguales y consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 10.- Cada uno de los Jefes y Jefas de los Gabinetes Sectoriales designados mediante el presente Decreto, como representantes de los órganos de consulta e instancias

superiores de coordinación de la planificación de las políticas públicas, tienen como deberes generales en el ejercicio de dichas Jefaturas, los siguientes:

1. Conocer, deliberar y proponer directrices y soluciones en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estatal;
2. Asesorar al Gobernador del estado Anzoátegui;
3. Coordinar y ejecutar las decisiones y recomendaciones que el Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui les imparta;
4. Impulsar la eficiencia administrativa y la efectiva solución de los problemas del estado, producto de la cooperación entre los niveles del gobierno nacional, estatal, municipal y comunal.
5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Constitución del estado Anzoátegui; las Leyes de la República; las Leyes del estado Anzoátegui y; así mismo, las demás normas de rango sub-legal.

Artículo 11.- Hágase llegar a cada uno de los Jefes y Jefas de Gabinete designados mediante este Decreto, una copia del presente ejemplar, a los fines legales consiguientes.

Artículo 12. Se dejan sin efecto los siguientes Decretos: Decreto N° 01 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 01 Ordinario de fecha 05 de enero de 2023 y Decreto N° 60 de fecha 10 de mayo de 2023, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 49 Ordinario.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 14. La Secretaria General de Gobierno quedará encargada de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.



ING. KATIUSKA VICTORIA TOMSI HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO